

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2574.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** RODRIGO BARONA.
-**DEMANDADA:** ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00690-00.

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RODRIGO BARONA, actuando a través de endosataria para el cobro judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 18 de noviembre del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO y a favor de RODRIGO BARONA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 18 de noviembre del 2018, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que precede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 31 de diciembre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración para el cobro judicial del demandante a la abogada CARMEN ELENA BARONA, portadora de la T.P. No. 115.001 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00690-00.)

JPM